



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
190013333010**

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO REDI No. 082 2018-046

SEÑORES

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA ALCALDÍA
DE POPAYÁN**

**EXPEDIENTE: 190013333010 2018 00046 00
ACTOR: JULIAN ALBERTO DORADO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Comendidamente me permito informarles que mediante Auto No. 559 del 09 de mayo de 2024, se dispuso:

INSISTIR en la prueba decretada en el numeral 4.1.-, solicitada a la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Alcaldía de Popayán para que certifique en qué fecha construyó el Municipio de Popayán la Glorieta conocida como La Chirimía frente a la entrada del Barrio El Pajonal, sobre la vía panamericana.

El trámite de la prueba está a cargo de la apoderada judicial del INVÍAS.
Término de respuesta: 10 días.

Se le advierte, que al ser una reiteración en la solicitud de pruebas se podría ver incurso en el delito de fraude a resolución judicial consagrado en el artículo 454 del Código Penal modificado por la Ley 1453 de 2011, así como en la sanción por multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, por incumplir sin justa causa las órdenes impartidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 44 del C.G.P.

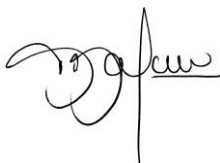
Los oficios de pruebas serán enviados al correo electrónico del apoderado que los solicitó, quien deberá allegar al despacho vía correo electrónico acuse de recibido. Deberá informar su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 incisos 1º y 2º, y el artículo 201A del CPACA, modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, una vez que se acredite ante este despacho el envío a la contraparte de las pruebas decretadas

Además, se aclara que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

Se itera a las partes que en virtud del artículo 103 del CPACA, quien acuda a esta jurisdicción, tiene el deber constitucional de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada normatividad."

Cordialmente,



MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO
Secretaria Ad Hoc